



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Salidas del Despacho

La fecha de salida es: 2020-10-13

Total de Procesos : 45

Número	Tipo	Demandante	Demandado
201700410	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	FABIO ALBERTO QUINTERO FONSECA
201700411	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVO DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA	ADRIANA PAOLA GUALDRON MARTINEZ Y OTRA
201700428	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DORIS NOSORIO VALENCIA
201700670	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ANA FLOR VARGAS GAONA	ALFONSO CUELLAR PEREZ
201700837	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JEIMY CAROLINA LEGUIZAMON VASQUEZ
201700853	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DANILO DUARTE ALVAREZ
201800086	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	FERRETERIA NACIONAL FERRENACIONAL S A S
201800170	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	PEDRO ARMENDO CLAVIJO DIAZ
201800171	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR AUTOPISTA SUR	CARLOS ALBERTO ALONSO
201800445	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GRACIELA GALLEGO GARCIA
201800572	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JUAN CARLOS GARZON BEJARANO
201800700	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	YAMID GELVES CARECES
201800794	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN 1	BLANCA AURORA CÁRDENAS MARTINEZ
201800799	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN 1	NANCY ESPERANZA GUZMAN ESPINOSA

201800869	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN 1	YENI PAOLA SANTOS JIMENEZ
201800870	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN 1	HENRY VELANDIA ROBLES
201800871	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN 1	INGRID ANGÉLICA GARCÍA GOMEZ
201801158	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YESID ALEXANDER GONZALEZ GARCIA
201900120	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROCIO RIVAS TORRES
201900199	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION RESIDENCIAL MALVA PH	OSCAR ALEJANDRO RAMIREZ RODRIGUEZ
201900200	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION RESIDENCIAL MALVA PH	LEIDY CAROLINA ALEMAN BERMUDEZ
201900227	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	APOYAR S.A	NANCY CRUZ VILLAMIL
201900263	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EL MIRADOR SA SAN IGNACIO VI ETAPA	HUMBERTO RAMIREZ MANRIQUE
201900265	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EL MIRADOR SA SAN IGNACIO VI ETAPA	ALINA ESTHER MOYA SUTA
201900282	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JOSE WILLIAM SEGURA BUITRAGO	LEONARDO BERNAL CABALLERO
201900360	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVO I	MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ CARDONA
201900362	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVO I	LESLY JHOMAR RICO TELLEZ
201900363	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVO I	JACKELINE CABRERA MUÑOZ
201900403	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN 1	LEONARDO ENRIQUE RUIZ ROJAS
201900405	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN 1	DAHORRO S.A.S.
201900730	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BETSABE CORONADO JARA
201900765	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	JAIIME RAUL BRICEÑO
202000029	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDWIN ALEXANDER GONZALEZ RAMOS
202000063	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GLADYS SANCHEZ MORALES
202000090	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SARA NAVYDU MARTINEZ VELANDIA
202000091	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANDRES FELIPE MUÑOZ ROJAS
202000118	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANDREA JIMENA QUIROGA ANTTVAR
202000241	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL POMARROSA	JAIRO FERNEY CABUYO CONTRERAS
202000379	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MERCY YANED RIVEROS BARBOSA
202000383	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COLSUBSIDIO	DURLANDY RAMIREZ LARA
202000384	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JASON DANIEL SALGADO TORRES
202000385	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	MAYERITH GONZALEZ HERNANDEZ
202000386	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MARIA DACY FLOREZ DE LOPEZ

202000387	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CARLOS LLERAS RESTREPO	LUCERO GUTIERREZ BOHORQUEZ
202000388	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILLIAM CAÑADULCE MEZA
		TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	
		HITOS	

[Regresar](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00379

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MERCY YANED RIVEROS BARBOSA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$7.500.000 M/CTE, por concepto de capital acelerado incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$7.500.000 M/CTE por concepto de capital de cuota vencida y no pagada del 30 de mayo de 2020, más los intereses moratorios causado desde su vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$2.083.712 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

d. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO RIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por aprobación Hoy

04 OCT. 2022

La secretaria,

Natalia M.
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00379

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad de MERCY YANED RIVEROS BARBOSA, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 152-53213, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P., según el resultado de éstas se resolverá sobre las demás.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>14 OCT. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00837

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-132095, de propiedad del demandado JEIMY CAROLINA LEGUIZAMON VASQUEZ.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,


Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-132095 de propiedad del demandado JEIMY CAROLINA LEGUIZAMON VASQUEZ. Que se encuentra ubicado en la carrera 2 N° 15-90 SUR apartamento 202 torre 22 agrupación de vivienda Barichara ciudadela Colsubsidio maipore en el Municipio de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La presente anterior es notificada por anotación Hoy <u>14 OCT. 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00853

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

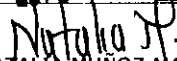
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>14 OCT. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00428


En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el DR. LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, como se vislumbra en folio 180 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Se procede a reconocer personería jurídica a la Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, para que actúe en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La parte anterior es notificada por anotación Hoy <u>14 OCT. 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ 
--

████████████████████

REÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00670

Visto el escrito que antecede y como quiera que por error se había indicado una fecha en día inhábil para llevar audiencia a consecuencia del incumplimiento del acuerdo conciliatorio llevado a cabo el 31 de enero de 2020, el juzgado dispone:

Reprogramar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso, para que sea llevada a cabo el día 18 a las 10:00 AM del mes Noviembre de 2020, de manera virtual de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de julio de 2020.

Se requiere a las partes para que alleguen los correos electrónicos suyos y de los demás intervinientes (testigos) de Outlook o Hotmail 15 días antes de la realización de la audiencia, con el fin de que la misma sea realizada por la plataforma Microsoft Teams y su equipo deberá contar con internet estándar, cámara y audio, o en su defecto la audiencia será grabada por otro medio, conforme lo establece el artículo 7 del Acuerdo Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>14 OCT. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia R.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

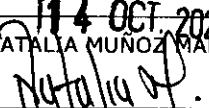
RAD: 2017-00411

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por secretaría procédase a realizar la entrega de dineros a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 OCT 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).


RAD: 2017-00410

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por secretaría procédase a realizar la entrega de dineros a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>14 OCT. 2020</u></p> <p>La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

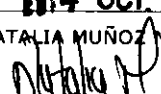
RAD: 2018-00870

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el DR. HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO, como se vislumbra en folio 22 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN ETAPA 1 P.H

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13.4 OCT. 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

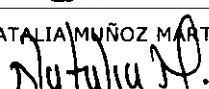
RAD: 2018-00871

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el DR. HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO, como se vislumbra en folio 24 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN ETAPA 1 P.H

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 OCT. 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

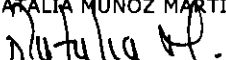
RAD: 2018-00869

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el DR. HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO, como se vislumbra en folio 24 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN ETAPA 1 P.H

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La notificación anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 de OCT. 2020</u> <u>13 de OCT. 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00171

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-6729, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO ALONSO.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-6729 de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO ALONSO. Que se encuentra ubicado en la calle 11 A 3 A- 67 Edificio 1 apartamento3-02 AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR AUTOPISTA SUR P.H en el Municipio de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFIQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es comunicada por anotación Hoy <u>17 OCT 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ <i>Natalia M.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

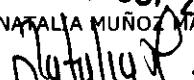
RAD: 2018-00799

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el DR. HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO, como se vislumbra en folio 29 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN ETAPA I P.H

NOTIFIQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>14 OCT 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

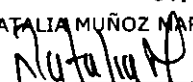
RAD: 2018-00794

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el DR. HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO, como se vislumbra en folio 17 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN ETAPA 1 P.H

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>14 OCT. 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

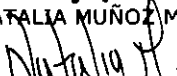
RAD: 2018-00170

Atendiendo la anterior solicitud, se le pone en conocimiento al memorialista que este Juzgado cursa proceso Ejecutivo de Bancolombia s.a. contra Pedro armenio Clavijo Diaz.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>14 OCT. 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ </p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00086

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Lo devuelto anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 OCT. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00445

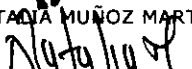
En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el DR. LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, como se vislumbra en folio 122 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Por otra parte, se procede a reconocer personería jurídica a la Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, para que actúe en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>14 OCT. 2020</u>, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ </p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01158

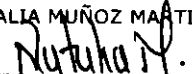
En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el DR. LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, como se vislumbra en folio 135 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Por otra parte, se procede a reconocer personería jurídica a la Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, para que actúe en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 de OCT. 2020</u> , La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00572

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-144577, de propiedad del demandado JUAN CARLOS GARZÓN BEJARANO.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,


Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-144577 de propiedad del demandado JUAN CARLOS GARZÓN BEJARANO. Que se encuentra ubicado en la carrera 7A N° 2A-35 apartamento 301 interior 3 conjunto residencial parque campestre etapa 8 manzana 8 lote 1 en el Municipio de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>14 OCT. 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00700

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-145105, de propiedad del demandado YAMID GELVES CARECES.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone.

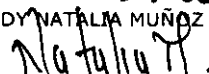
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-145105 de propiedad del demandado YAMID GELVES CARECES. Que se encuentra ubicado en la carrera 7A N° 2A-35 apartamento 303 interior 25 conjunto residencial parque campestre etapa 8 Mz 8 en el Municipio de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 OCT. 2020</u>	
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ 	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00120

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____	<i>13 OCT 2020</i>
La secretaria,	<i>Natalia M. 2020</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

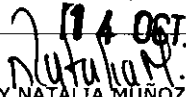
RAD: 2019-00362

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderado de la parte demandante a la abogada ERIKA KATHERIN FLOREZ OLAYA, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo EDWIN ZARTO NIÑO lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 OCT. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00227

Visto el escrito que antecede, se decreta el levantamiento de la orden de aprehensión respecto del vehículo de placas CUZ-026, por secretaria librese los oficios correspondientes.

Por otro lado, visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte actora solicita la finalización del trámite de pago directo, el Juzgado dispone:

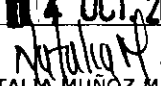
PRIMERO: DECLARAR terminado la presente solicitud de aprehensión por perfeccionamiento de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>14 OCT 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00403

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el DR. HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO, como se vislumbra en folio 21 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN I

NOTIFIQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>14 OCT. 2020</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

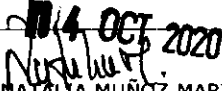
RAD: 2019-00265

Visto el escrito que antecede, reconócese como apoderado de la parte demandante a la abogada ERIKA KATHERIN FLOREZ OLAYA, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo EDWIN ZARTO NIÑO lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>14 OCT 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil dieciocho (2020).

RAD: 2019-00282

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13/4 OCT 2020</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil dieciocho (2020).

RAD: 2019-00765

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación, respecto del pagare N°390087970** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados respecto del pagare N°39087970 como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.
3. CONTINUA la ejecución en contra del demandado respecto del pagare N° 390087968.
4. Sin costas.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17 OCT. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

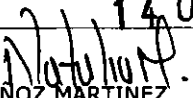
RAD: 2020-00241

Se deniega el anterior recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo activo (30 de septiembre de 2020), por haber sido presentado en forma extemporánea. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 348 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>14 OCT. 2020</u>,</p> <p>La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00388

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosatario en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y actual ejecutante** y en contra de **WILLIAM CAÑADULCE MEZA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 55.268.2854 UVR, por concepto de saldo acelerado de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4314.4173 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 28 de septiembre de 2019 y hasta el 28 de septiembre del 2020.

c. La suma de \$1.401.809.77 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

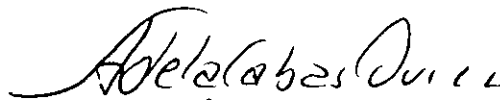
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-136718, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

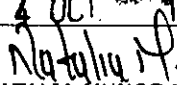
TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>14 OCT. 2020</u> 14 OCT. 2020</p> <p>La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00387

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LUCERO GUTIERREZ BOHORQUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 37053,9847 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 10350.8345 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 02 de noviembre de 2019 y hasta el 02 de septiembre del 2020, mas los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% anual, desde el vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$890.334.48 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-114363, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **ANGÉLICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>14 Oct. 2023</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00384

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JASON DANIEL SALGADO TORRES** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$19.042.584.72 M/CTE, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.37% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$2.489.747.83 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 27 de octubre de 2019 y hasta el 27 de agosto del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.37% anual, desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.821.889.35 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-169043, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra.
CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, como apoderado de la parte
demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>14 OCT 2020</u> 14 OCT, 2020 La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2020-00386

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare la anotación del certificado de tradición y libertad, como quiera que se observa que sobre el inmueble recae un embargo con acción real, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

2. Allegue la escritura pública numero 4016 por medio de la cual se acredite la obligación hipotecaria y preste merito ejecutivo para el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 OCT 2020</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00385

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **MAYERITH GONZALEZ HERNÁNDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$25.811.257.11 M/CTE, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$1.489.243.12 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 01 de mayo de 2020 y hasta el 01 de agosto del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-198829, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.


Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADQ: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17 OCT 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2020-00383

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

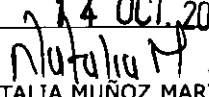
1. Aclare el domicilio de la demandada, como quiera que esta no coincide tanto en el libelo introductorio como en el acápite de notificaciones, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.Ñ

2. Allegue la evidencia por medio de la cual se vislumbre como obtuvo el correo electrónico de la demandada conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>14 OCT. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00063

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.


4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>14 OCT. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00091

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-149374, de propiedad del demandado ANDRES FELIPE MUÑOZ ROJAS .

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

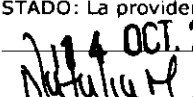
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-125483 de propiedad de los demandados ANDRES FELIPE MUÑOZ ROJAS. Que se encuentra ubicado en la carrera 10 N° 6C -27 APTO 602 TORRE 12 conjunto residencial la oportunidad 1P.H en el Municipio de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>13 OCT. 2020</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00118

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____	<i>13 OCT 2020</i>
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00029

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-138108, de propiedad del demandados CAROLINA TORRES RIOS Y EDWIN ALEXANDER GONZALES RAMOS.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-138108 de propiedad de los demandados CAROLINA TORRES RIOS Y EDWIN ALEXANDER GONZALES RAMOS. Que se encuentra ubicado en la carrera 7A #2A-72 AP 401 INT 11 conjunto residencial parque campestre ET 6 MZ 7 LT 1 en el Municipio de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>13 de OCT. 2020</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00090

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-125483, de propiedad del demandado SARA NAYDU MARTINEZ VELANDIA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone.

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-125483 de propiedad de los demandados SARA NAYDU MARTINEZ VELANDIA. Que se encuentra ubicado en la carrera TRANSVERSAL 32A 36-29 TORRE 5 APT 604 conjunto residencial primavera en el Municipio de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFIQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>11.4 OCT. 2020</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00730

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

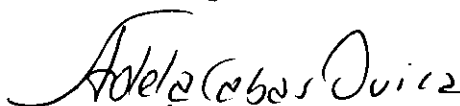
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

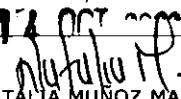
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	14 OCT. 2020
por anotación Hoy _____	
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



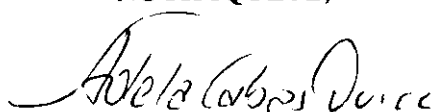
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

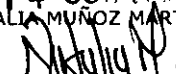
RAD: 2019-00199

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el DR. HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO, como se vislumbra en folio 16 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MALVA P.H

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>14 OCT 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ </p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00200

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el DR. HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO, como se vislumbra en folio 25 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MALVA P.H

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>14 OCT 2020</u> <u>14 OCT. 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ <i>Natalia M.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

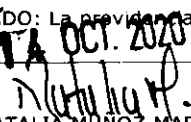
RAD: 2019-00405

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el DR. HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO, como se vislumbra en folio 33 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN 1

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 OCT. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

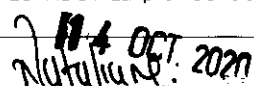
RAD: 2019-00363

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderado de la parte demandante a la abogada ERIKA KATHERIN FLOREZ OLAYA, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo EDWIN ZARTO NIÑO lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 OCT. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

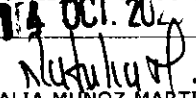
RAD: 2019-00360

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderado de la parte demandante a la abogada ERIKA KATHERIN FLOREZ OLAYA, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo EDWIN ZARTO NIÑO lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación Hoy	13 OCT. 2020 14 OCT. 2020
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUNOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00263

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderado de la parte demandante a la abogada ERIKA KATHERIN FLOREZ OLAYA, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo EDWIN ZARTO NIÑO lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 de OCT. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
